



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA  
Municipio de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo  
2-IPU10-202304-00028773

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA  
URBANAS Y RURALES  
Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /  
Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN  
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 28 de Julio de 2023.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución **2-IPU10-202304-00028773 del 12 de abril de 2023** por medio del cual se decreta la caducidad de la acción y la facultad sancionatoria, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física fue devuelta con la constancia de que se encuentra cerrado.

**PUBLIQUESE** copia íntegra de la RESOLUCIÓN **2-IPU10-202304-00028773 del 12 de abril de 2023** en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Nombre: **JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**  
Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Pto:/ Roxana Torres

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de  
Bucaramanga

7. Notificaciones.

25326

SA

GOBERNAR  
ES HACER

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00028773
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

## INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA

PROCESO RADICADO 25326

### RESOLUCION

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA.**

Bucaramanga, 12 de abril dos Mil veintitrés (2023)

### EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE POLICIA URBANA SEGUNDA EN DESCONGESTIÓN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN:

La Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], la Ley 1437 de 2011 [Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo], y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día 28 de julio de 2015 se allega a la Inspección de Establecimientos Comerciales acta de diligencia de visita a establecimientos de comercio, dentro del cual se informa de un bar ubicado en la **Calle 103 # 14 - 11 Local 17 Barrio Torres de San Fermín** el cual funciona sin el lleno de los requisitos legales.
2. Con base en el oficio relacionado en el ítem anterior, la inspección de policía de Establecimientos Comerciales Avoca conocimiento por medio de auto calendado el día 10 de agosto de 2015, siendo radicado bajo el N° **25326**, mediante el cual se ordena comunicar el

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00028773
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

proveído al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 103 # 14 - 11 Local 17 Barrio Torres de San Fermín.**

3. El día 3 de septiembre de 2015 el señor **Carlos Fabian Quiñonez Duran** allega a la Inspección I de establecimientos comerciales cámara de comercio y derechos de Autor del Establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 103 # 14 - 11 Local 17 Barrio Torres de San Fermín.**
4. El día 14 de junio de 2016 se realiza diligencia de control de visita al establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 103 # 14 - 11 Local 17 Barrio Torres de San Fermín**, dentro del cual se informa que la actividad verificada es distinta a la actividad comercial registrada, por lo cual se le requiere para que allegue la documentación del establecimiento en el tercer piso de la alcaldía de Bucaramanga, secretaria del Interior.
5. Mediante resolución N° 25326SA del 6 de junio de 2017 proferida por la inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales se ordena sancionar al señor **Carlos Fabian Quiñonez Duran** identificado con CC. 1.098.622.415 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 103 # 14 - 11 Local 17 Barrio Torres de San Fermín.**
6. El día 11 de julio de 2017 se allega a la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales oficio por parte de la señora **Aleida Victoria Velásquez Rangel** dentro del cual informa que ella es la nueva propietaria y que con él cambió la razón social del mismo y allega los documentos que soportan la afirmación.
7. Una vez revisado el expediente de manera integral avizora el Despacho que el fenómeno jurídico de la caducidad operó desde el día 29 de julio de 2018, motivo por el cual se atienden las siguientes:



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00028773
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo evidenciado con antelación y amparado en el Código Contencioso Administrativo, se hace necesario el estudio de la viabilidad de la declaratoria de la caducidad del actuar de la Administración municipal por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de la Ley 232 de 1995.

Mediante la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 52 contempla el concepto de la caducidad frente a las actuaciones administrativas realizadas por la autoridad competente, por lo que establece de manera explícita que:

*Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.*





Alcaldía de  
Bucaramanga

57

GOBERNAR  
ES HACER

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00028773
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

### PROCEDENCIA DE LA CADUCIDAD

El régimen sancionador dentro del ordenamiento jurídico colombiano, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, dentro de la cual se dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas en virtud del cual dispone: *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"* y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad y en especial los principios procesales de eficacia, economía y celeridad, la los supuestos de rapidez y simplicidad procedimental. Ello significa que deben evitarse dilaciones, complicaciones, costos excesivos o tramites lentos, consiguiendo así principalmente el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración pública, buscando optimizar y simplificar los procedimientos y la solución de litigios, así como concretar las etapas esenciales y cada una de ellas limitadas al termino perentorio fijado por la norma.

Igualmente, partiendo desde las garantías constitucionales, como el debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. La corte constitucional en Sentencia 0-401 de 2010 manifiesta: *"La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso -*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10: 202304-00028773
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

*régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in ídem".*

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspectora de Policía Urbana segunda en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionada a través de Diligencia de Posesión 0031 del 17 de enero de 2023; en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en ella investida,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA** de la administración municipal; en consecuencia, ARCHÍVENSE las diligencias radicadas bajo el No. 25326 de las actuaciones presentadas en la **Calle 103 # 14 - 11 Local 17 Barrio Torres de San Fermín** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente providencia de conformidad El Artículo 68 ibídem, advirtiendo que contra la decisión aquí adoptada procede la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición, ante esta Inspección de Policía, para aclarar, modificar, adicionar o revocar, y el de Apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional (Secretaría del Interior Municipal) con el mismo propósito, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**TERCERO: SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, **ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO** que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Alcaldía de  
BucaramangaGOBERNAR  
ES HACER

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00028773
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

**CUARTO:** De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo **DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR** el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión 2.

**QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN**, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA**  
Inspector de Policía Urbana  
Descongestión II de Bucaramanga

Proyectó: Roxana Torres Abg. CPS